RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AMAZONAS

Expediente N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-AMA

N.° 0011-2024-SUNASS-ODS-AMA

Amazonas, 14 de noviembre de 2024

Firmado por: YARLAQUE SANTISTEBAN Juan Carlos FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 14/11/2024 15:54:54 -0500

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.° 0518-2024-SUNASS-ODS-AMA, del 26.9.2024[1], la Oficina Desconcentrada de Servicios de Amazonas (en adelante, **ODS Amazonas**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, **Sunass**) comunicó a EMUSAP S.A. (en adelante, **Empresa Prestadora**) el inicio de una fiscalización referida a la verificación del cumplimiento de la implementación y control de los Valores Máximo Admisibles (VMA) en la localidad de Chachapoyas, para lo cual se solicitó información específica, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su notificación.

Que, mediante Oficio N.º 476-2024-EMUSAP S.A.-GG-Ama, del 9.10.2024[2], la Empresa Prestadora remite la información requerida en el Oficio N.º 0518-2024-SUNASS-ODS-AMA.

Que, mediante el Informe de Fiscalización N.° 0182-2024-SUNASS-ODS-AMA-ESP (en adelante, **Informe**), del 14.11.2024, el cual forma parte integrante de la presente resolución[3], se concluye lo siguiente:

> *<<5.1 La Empresa Prestadora no ha acreditado cumplir con el registro de UND durante el año 2023, según lo establecido en el numeral 16 del artículo 4, los párrafos 20.1 y 20.2 del artículo 20 del Reglamento VMA. Por tal motivo, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.*
>
> *5.2 La Empresa Prestadora no consigna toda la información en su registro UND con información sobre la ubicación de punto de toma de muestra, ni características de las aguas residuales no domésticas, entre otros datos requeridos por el prestador, por lo que incumple con lo dispuesto con el numeral 16 del artículo 4 del Reglamento VMA. Por tal motivo, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.*
>
> *5.3 La Empresa Prestadora no toma de muestra inopinada, de como mínimo al quince por ciento (15%) de los UND de las 273 UND identificadas, según lo*

---

[1] Depositado en casilla electrónica de la Empresa Prestadora con fecha 26.9.2024, según cargo de notificación digital 2024-103125, y recibido con fecha 27.9.2024 a horas 08:28:21, según cargo de Acuse de Recibo.

[2] Recibida por la ODS Amazonas el 10.10.2024.

[3] Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS:
<<Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.>>

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: https://apps.sunass.gob.pe/mpv/#/tramite/verificar/3010321

Firmado digitalmente por: PUICAN LUNA Raul FAU 20158219655 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/11/2024 15:37:20-0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AMAZONAS

Expediente N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-AMA

establecido el numeral 23.3 del artículo 23 del Reglamento VMA, por lo cual, se recomendará la imposición de la medida correctiva.>> (sic)

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del **Informe**, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1280, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2020-VIVIENDA[4], la **Sunass** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo, conforme al literal j) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**[5], y el artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 0064-2023-SUNASS-CD[6], la **ODS Amazonas** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass;** así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y el Informe;

---

[4] Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2020-VIVIENDA:
<<***Artículo 79.- Sunass***
La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley N.° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:
(…)
3. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:
(…)
d. Dictar medidas correctivas en el marco de la función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.
(…)>>

[5] Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones SUNASS:
<<***Artículo 66.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios***
(…)
j) Imponer medidas correctivas y cautelares a los prestadores del servicio de saneamiento bajo su competencia.>>

[6] Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 0064-2023-SUNASS-CD:
<<***Artículo 23.- Procedimiento***
Las medidas correctivas se imponen, dentro o fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador.
(…)
23.2. Fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador:
La Dirección de Fiscalización o las oficinas desconcentradas de servicios, dentro de su jurisdicción, imponen medidas correctivas dentro de una acción de fiscalización. Estas son impuestas a través de la resolución respectiva, como consecuencia de la emisión de un Informe de Fiscalización o Informe de Atención de Denuncia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.>>

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AMAZONAS

Expediente N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-AMA

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ORDENAR a **EMUSAP S.A.** la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida Correctiva N.º 1

Incumplimiento: No registrar la totalidad de sus UND identificados en su registro de UND, ni consignar en el registro UND información sobre la ubicación de punto de toma de muestras ni las características de las aguas residuales no domésticas.

Base normativa: Numeral 16 del artículo 4, y los párrafos 20.1 y 20.2 del artículo 20 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2019-VIVIENDA.

EMUSAP S.A. deberá efectuar y/o actualizar el registro de sus UND en su ámbito de responsabilidad en función a la totalidad de sus "UND identificados" hasta la fecha de notificación de la resolución que impone la presente medida correctiva (Incluidos las UND identificados en el Informe Anual VMA 2023), previa inspección de los mismos según lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 y los párrafos 20.1 y 20.2 del artículo 20 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMUSAP S.A.** deberá remitir a la SUNASS, en un plazo máximo **ciento veinte (120) días hábiles**, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la información correspondiente a la localidad de Chachapoyas, según se indica:

1. Base de datos de "UND identificados" a la fecha de notificación de la resolución que impone la presente medida correctiva conteniendo como mínimo los siguientes campos de información: la identificación, clasificación y fecha de registro de los UND, ubicación de punto de toma de muestras y características de las aguas residuales no domésticas, entre otros que estime relevante.

2. Relación de inspecciones realizadas para efectuar el registro del UND, en base a los "UND identificados" hasta la fecha de notificación de la resolución que impone la presente medida correctiva (Incluidos las UND identificados en el Informe Anual VMA 2023), conteniendo como mínimo la siguiente información en formato Excel: código de suministro, localidad, fecha de comunicación previa, fecha de notificación de la comunicación previa, fecha y hora programada de la inspección, código UND, fecha de inspección y código CIIU. Asimismo, adjuntar las actas de inspección que sustentan

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

dicha relación con las respectivas comunicaciones previas y sus cedulas de notificación, en versión digital (formato PDF).

3. Registro de los UND bajo el ámbito de responsabilidad de EMUSAP S.A. al término del plazo otorgado en la presente medida correctiva, con la información obtenida de las inspecciones realizadas, precisando localidad, código de suministro, código UND, fecha de inspección, fecha de registro, código CIIU, ubicación del punto de toma de muestra, estado del referido punto, características de las aguas residuales no domésticas, entre otra información. En versión digital (formatos PDF y Excel).

Medida Correctiva N.º 2

Incumplimiento: No realizar la toma de muestra inopinada, como mínimo al quince por ciento (15%) de los UND consignados en el Registro de UND de la localidad del ámbito de responsabilidad de EMUSAP S.A en el periodo de enero a diciembre 2023.

Base normativa: Numeral 23.3 del artículo 23 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2019-VIVIENDA.

EMUSAP S.A. deberá realizar la toma de muestra inopinada, a través de un laboratorio acreditado por INACAL, como mínimo el quince por ciento (15%) de los UND consignados en el Registro de UND de la Empresa Prestadora en el año 2024.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMUSAP S.A.** deberá remitir a la SUNASS, en un plazo máximo de **ciento veinte (120) días hábiles**, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la información correspondiente a la localidad de Chachapoyas, según se indica:

1. Base de datos del Registro del UND (RUND) de EMUSAP S.A (en formato Excel), la cual mínimamente deberá disponer de la siguiente información: ubicación del punto de toma de muestra del UND, el estado del punto de toma de muestra del UND, el código del UND, código CIIU, actividad económica, nombre del usuario, dirección del predio, tipo y tarifa comercial, nombre del representante, fecha de inicio de operación, fecha de registro del UND.

2. Actas de toma de muestra inopinada, (formato aprobado en el Anexo N° 4 del Reglamento de VMA) debidamente llenadas, de todos los UND a los que se les realice la toma de muestra. Cada acta de toma de muestra deberá ser remitida en un archivo digital individual en formato PDF separadas en carpeta por localidad.

Artículo Segundo. – CONCEDER a **EMUSAP S.A.** el plazo máximo de **ciento veinte (120) días hábiles**, contado a partir del día siguiente

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AMAZONAS

Expediente N.º MC-0009-2024-SUNASS-ODS-AMA

de notificada la presente resolución, para que presente a la **Sunass** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero. – DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N.º 0182-2024-SUNASS-ODS-AMA-ESP a **EMUSAP S.A.** para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. – La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta ODS Amazonas o la Gerencia General de la **Sunass**, respectivamente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir deldía siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Juan Carlos YARLAQUE SANTISTEBAN
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicio de Amazonas